República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de marzo de 2007
C-43-07

Licenciada
Carlota de Allen
Directora Nacional de Pasaporte
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N-687-D.P., mediante la cual consulta el parecer de la Procuraduría de la Administración sobre la interpretación del artículo 23 de ley 27 de 26 de julio de 2005, por la cual se regula la expedición y el uso del pasaporte ordinario y dicta otras disposiciones, que a la letra expresa:

> "Artículo 23: El titular a quien se le extravíe su pasaporte ordinario, deberá presentar denuncia ante la Policía Técnica Judicial en la República de Panamá, o si el hecho ocurrió en el exterior, ante la misión diplomática u oficina consular panameña del lugar donde ocurrió la pérdida del documento, **sin perjuicio de que también sea presentada ante las instancias policiales que disponga la ley nacional de dicho lugar."**

Según se desprende de la norma citada, en caso de pérdida o extravío de un pasaporte ordinario en el exterior, el titular de dicho documento está obligado principalmente a hacer la denuncia del hecho ante la misión diplomática u oficina consular panameña en el sitio en donde se registre el hecho.

No obstante debe advertirse, que aunque la parte final de esta norma prevé igualmente la presentación de la denuncia correspondiente ante las instancias policiales que disponga la legislación del lugar, la misma viene precedida de la locución adverbial "sin perjuicio", que en su sentido natural y obvio significa "dejando a salvo la posibilidad", lo que equivale a decir que la denuncia de la pérdida del documento ante las instancias policiales del lugar, es una opción del titular del documento, no una obligación.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que en caso de extravío de un pasaporte ordinario en el extranjero, la Dirección General de Pasaportes **sólo puede solicitar como obligatoria** la denuncia presentada por el ciudadano panameño ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente, **la que podrá estar o no acompañada** por la denuncia hecha por éste ante las instancias policiales que disponga la ley nacional del lugar.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente.

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO